



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”
“DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0180-2019/MPS.



Sullana, 31 de enero de 2019.

VISTO: El Expediente N°00506 de fecha 07 de enero del año en curso, presentado por el servidor obrero Marlin Villegas Criollo, mediante el cual solicita se le otorgue los beneficios de Bonificación Familiar, Movilidad y Refrigerio; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el trabajador obrero **MARLIN VILLEGAS CRIOLLO**, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, indicando que habiendo sido reincorporado a la Municipalidad de Sullana a través de la Resolución de Alcaldía N°1700-2018/MPS de fecha 18 de Diciembre de 2018 dando cumplimiento a la Resolución N° SIETE de fecha 06 de Diciembre de 2018, del Juzgado Especializado de Trabajo cumpla con la Inclusión del Suscrito como Obrero (Chofer de Serenazgo), sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada por el Decreto Legislativo N° 728. (...) **ordene a quien corresponda se le otorgue el Beneficio de Bonificación Familiar, Movilidad y Refrigerio al amparo del Art. 7 que señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad**, así como deber de contribuir a su promoción y defensa, para lo cual anexa como medio probatorio el Acta de Nacimiento N° 90091653 de su hijo **KELBIN SNAYDEER VILLEGAS ORDINOLA** extendido por la RENIC, así como el DNI del menor;

Que, mediante Informe N°005-2019/MPS-GAyF-SG DEL 09.01.2019 la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el servidor Marlin Villegas Criollo registra como fecha de Reincorporación el 10.04.2017 como Obrero Reincorporado a Plazo indeterminado con Medida Cautelar y con fecha 01.12.2018 Obrero Reincorporado a Plazo Indeterminado con Sentencia Firme), en el cargo de Agente de Serenazgo;

Que, asimismo, mediante Resolución N° DOS de fecha 12.03.2018, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, resuelve: Conceder la Solicitud de **Medida Cautelar Genérica** a favor del demandante Marlin Villegas Criollo y ordena a nuestra representada, proceda a incluir en planillas de Obreros Municipales, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00494-2018/MPS de fecha 04 de Noviembre del 2018, se resuelve Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° **DOS** de fecha 14.03.2018, donde se concede la Medida Cautelar Genérica a favor de Marlin Villegas Criollo; bajo las normas regidas en el Decreto Legislativo N° 728;

Que, con Resolución N° SEIS de fecha 30.10.2018, la Corte Superior de Justicia de Sullana – Sala Laboral Transitoria, declara fundada la demanda interpuesta por Marlin Villegas Criollo, contra nuestra representada, sobre reconocimiento de la relación laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en consecuencia Declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado. (...)

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1700-2018/MPS de fecha 18 de diciembre de 2018, se resuelve Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° SEIS de fecha 30.10.2018, que reconoce a Marlin Villegas Criollo, en una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado, bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 hasta la actualidad, debiéndose incluir en planillas de obreros municipales (Agente de Serenazgo). (...)

Que, en relación a la Asignación familiar de trabajadores de la actividad privada, la Ley N° 25129 del 06.12.1989 y su reglamento D.S N° 035-90-TR del 07.06.1990, en su Artículo Primero; fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el 10% de ingreso por todo concepto de asignación familiar. (...)

En consecuencia, es preciso manifestar que el pago de la Asignación familiar por parte del empleador, en éste caso la Municipalidad Provincial de Sullana, es obligatorio a partir del momento en que aquel toma conocimiento de la existencia de la carga familiar, por ende haciéndose efectivo dicho pago desde el primer día en que se acreditó el nacimiento del hijo; en el presente caso recientemente el solicitante está demostrando el nacimiento de su menor hijo **KELBIN SNAYDEER VILLEGAS ORDINOLA** de 1 año con 11 meses aproximadamente, cuya fecha de nacimiento es el 21 de Febrero de 2017.

Que, tal como se ha citado líneas precedentes, a la fecha tienen la situación jurídica de servidor obrero municipal, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; es decir contratado a plazo
...!!!



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0180-2019/MPS.

indeterminado; a razón del proceso judicial que iniciara y que ha culminado con Sentencia Firme y Ejecutoriada a la fecha, emitiéndose los respectivos actos administrativos y/o resoluciones de alcaldía, para atender y cumplir dicho mandato; incorporándose el solicitante al Sindicato de Obreros Municipales, por ello solicita cumplimiento de ciertos beneficios que otorga el Convenio Colectivo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1700-2018/MPS de fecha 18 de Diciembre de 2018 *sobre;* **Bonificación Familiar; Movilidad y Refrigerio.**

Que, de la revisión de las Resoluciones de Alcaldía obrante en los presentes actuados, las mismas que reincorporan a esta comuna bajo ejecución de sentencia definitiva, al señor Marlin Villegas Criollo como trabajador obrero Municipal, en el régimen laboral del D. Leg. N° 728- Ley de productividad y Competitividad Laboral, debiéndose **INCLUIR** en la planilla de Obrero Municipales (Agente de Serenazgo); sin embargo **no indica en forma literal, taxativa o explícita, que aquellos por dichas resoluciones judiciales, gocen de pacto colectivo alguno**, citando el apartado legal a continuación:

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.
Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, en virtud a lo expuesto, en este caso es aplicable la legislación nacional vigente, como lo descrito en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **teniendo en cuenta la resolución que contiene la Sentencia Firme y/o Ejecutoriada; y las Medida Cautelares de reincorporación las cuales son manifestaciones declarativas de derecho y/o cumplimiento provisorio, respectivamente; no habiéndose pronunciado expreso sobre la percepción de pactos colectivos, debiéndose peticionar en Ejecución de Sentencia o Ejecución de Medida Cautelar, si es aplicable la percepción de pactos colectivos aprobados con fecha anterior al reconocimiento y/ reincorporación laboral expedida a nivel judicial:**

Que, con Informe N°098-2019/GAJ-MPS del 22.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye por procedente en parte, la solicitud presentada por el solicitante Marlin Villegas Criollo; y

De conformidad con lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCEDENTE en parte, la solicitud presentada por el señor **MARLIN VILLEGAS CRIOLLO**, en consecuencia corresponde hacer efectivo el pago de **ASIGNACIÓN FAMILIAR**, con relación a su menor hijo **KELBIN SNAYDEER VILLEGAS ORDINOLA**, cuyo beneficio culminaría el 21 de febrero del 2035, fecha en que su menor hija cumple la mayoría de edad, **salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal, conforme al artículo 3° de la Ley N° 25129**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto adoptar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Tercero.- Precisar al no existir pronunciamiento expreso, tanto en Sentencias firmes y ejecutoriadas y/o en ejecución de Medida Cautelar, respecto a la percepción de Pacto Colectivos sobre Movilidad y Refrigerio, el servidor municipal Marlin Villegas Criollo deberá acudir a la instancia judicial para peticionar la aplicación del convenio colectivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.